

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**ORIGEN: JUZGADO 29 C.M  
JUZGADO 14 C.M.E.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE**

GILBERTO GOMEZ SIERRA

**DEMANDADO**

JAIRO BUSTOS ALVARADO

**C-3  
2010-1602**

INCIDENTE DE NULIDAD.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.

Despacho

REF: Radicado No. 2010-1602

DE. GILBERTO GOMEZ SIERRA

CONTRA. JAIRO BUSTOS ALVARADO.

ASUNTO: INCIDENTE DE NILIDAD ✓

**DURA LEX SED LEX (REGLA DE DERECHO)**

**JOSE DOLORES MENA**, Persona natural mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.793.242 de Choco –Quibdó, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 135.151 expedida por el C.S. de la J, y procurador judicial del señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**. Igualmente mayor, de esta vecindad, y representación de sus propios intereses.

Acudo a ese despacho por intercambio del distinguido juez, con el debido respeto pero por el derecho mismo para en nombre y representación de mi prohijado presentar las siguientes:

**PETICIONES**

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo cuyo radicado es el que aparece indicado en la referencia y demandante **GILBERTO GOMEZ SIERRA**.
2. Consecuentemente con lo anterior se libere el bien motivo de demanda si existe alguna medida.
3. Condénese en costas costos y perjuicios a la entidad demandante
4. Archívese el proceso
5. Suspéndanse la diligencia en procura de practicar remate público. Dentro del mencionado, proceso por razones obvias en el mismo.

**RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA PETICION DE NULIDAD**

1. Ante el juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, donde funge como demandante el señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**. Quien promueve demanda ejecutiva dirigida contra **JAIRO BUSTOS ALVARADO**.
2. a la persona natural **JAIRO BUSTOS ALVARADO**. no se le hizo llegar la notificación de manera que se dijera correcta.
3. el proceso según su despacho hace su curso normal el despacho.
4. en ninguna de las foliaturas que componen el expediente motivo de reproche en sede de
5. Nulidad procesal figura representación por parte de este accionado el que represento a partir de esta fecha 13 de Abril del año 2011, es decir, no figura poder suscrito por el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, con mediana claridad la carencia total de poder por parte de este para el respectivo proceso.
6. La irregularidad planteada en el punto anterior es de las que son notorias en el proceso y el juez oficiosamente puede declararla pero a pesar de ello el operador de justicia en el caso sub examine omitió declararla.

0.3 folio.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

17 Jul Ejecución

05062 12-AUG-14 16:48

PAULZB

Por los hechos narrados que están evidentemente probados en el expediente se induce a entender con mucha claridad que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no presento poder en el proceso de ninguna clase, es decir, no tuvo representación en el mismo, por lo que entra a configurarse la nulidad planteada en nuestra cartilla procesal civil en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C. cuyo texto original es el siguiente,

**ARTICULO 140 MODIFICADO D.E 228/89 ART.1° NUM. 80 Causales de nulidad**, el debido proceso es nulo de todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....
- 6. ....
- 7. **cuando es indebida la representación de la partes tratándose de apoderados judiciales esta causal solo, se configurara por carencia total de poder para el respectivo proceso.**
- 8. ....
- 9. ....

Del texto de la norma y de los hechos narrados se induce a entender evidentemente que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no ha sido representado en el proceso multimencionado razón por la cual se configura la nulidad planteada ya que se presenta coincidencia del comportamiento procesal en el despacho judicial y la norma colocándose claramente el re lucimiento de la nulidad planteada en este asunto que nos ocupa.

La nulidad planteada es de todas las consagradas como ya se dijo antes en el numeral 7° canon 140 del CPC, y se encuentra sustentada en la doctrina y la jurisprudencia como fenómeno procesal.

Se configura con más eficiencia la multimencionada nulidad en virtud que el juez como direccionador del proceso debió subsanar esta irregularidad designándole curador ad-item al señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, en este proceso pero como ya se dijo omitió tal circunstancia.

**CONCLUSION.**

Obsérvese pues que en el caso se presentan dos irregularidades,

- 1. Irregular notificación, es decir, no se le hizo notificación personal en virtud de que nunca recibió personalmente notificación.
- 2. Se presenta carencia absoluta de poder en el expediente de acuerdo como lo indica el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C.
- 3. el despacho omitió designarle curador ad-ítem al demandado que hoy represento por consiguiente se violo el derecho fundamental de la defensa consagrado por el articulo 29 superior.

3

## DERECHO

Me sustento en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.P., 23 y 29 superior.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas el expediente mismo en las foliaturas que lo componen con el consentimiento de que hasta hoy no figura poder ni nombramiento curador.

## ANEXOS

Copias para el traslado, El poder que se encuentra anexo al proceso, el cual me faculta para actuar en este justo pedido, poder debidamente tramitado.

## NOTIFICACIONES

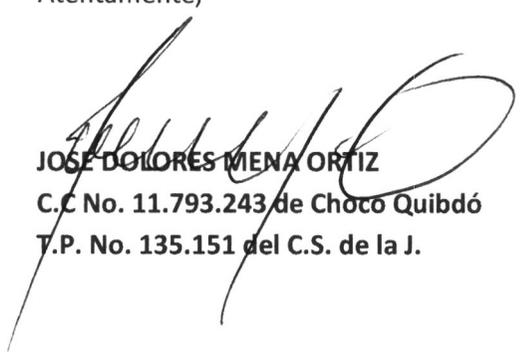
Mi poderdante el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, la carrera 8 No 35 B' 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Demandante los que ellos suministrada en la demanda.

El apoderado **Dr. JOSE DOLRES MENA ORTIZ**, en la carrera 8 No 35 B' 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



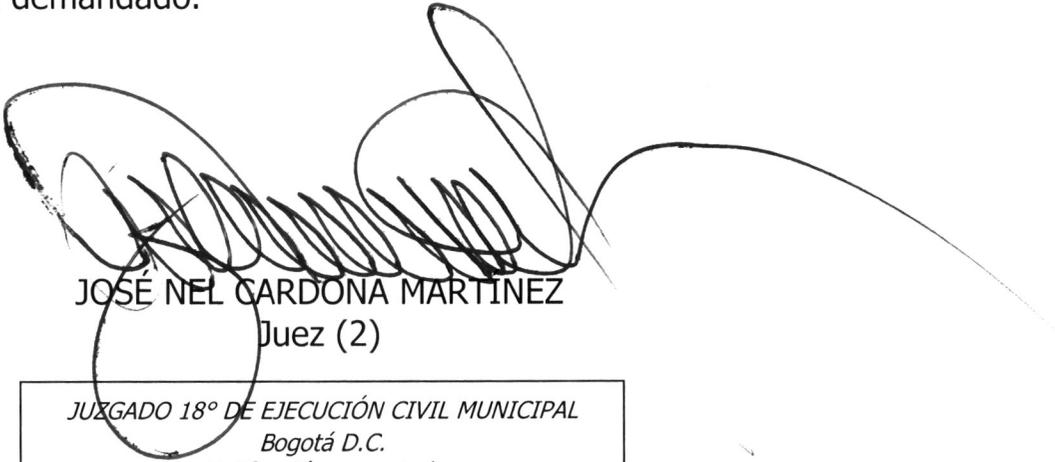
**JOSE DOLORES MENA ORTIZ**  
C.C No. 11.793.243 de Chocó Quibdó  
T.P. No. 135.151 del C.S. de la J.

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil catorce**

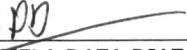
**Referencia: 110014003029-2010-1602 00**

Previamente a darle trámite al incidente, apórtese poder para representar al demandado.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez (2)

JUZGADO 18° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación hecha en el estado No. 146  
Fijado Hoy 17/septiembre/2014  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

17/09 5

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.**

Despacho

**REF: Radicado No. 2010-1602  
DE. GILBERTO GOMEZ SIERRA  
CONTRA. JAIRO BUSTOS ALVARADO.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NILIDAD**

**DURA LEX SED LEX (REGLA DE DERRECHO)**

**JOSE DOLORES MENA**, Persona natural mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.793.242 de Choco –Quibdó**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **N° 135.151 expedida por el C.S. de la J**, y procurador judicial del señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**. Igualmente mayor, de esta vecindad, y representación de sus propios intereses.

Acudo a ese despacho por intercambio del distinguido juez, con el debido respeto pero por el derecho mismo para en nombre y representación de mi prohijado presentar las siguientes:

**PETICIONES**

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo cuyo radicado es el que aparece indicado en la referencia y demandante **GILBERTO GOMEZ SIERRA**.
2. Consecuentemente con lo anterior se libere el bien motivo de demanda si existe alguna medida.
3. Condénese en costas costos y perjuicios a la entidad demandante
4. Archívese el proceso
5. Suspéndanse la diligencia en procura de practicar remate público. Dentro del mencionado, proceso por razones obvias en el mismo.

**RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA PETICION DE NULIDAD**

1. Ante el juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, donde funge como demandante el señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**. Quien promueve demanda ejecutiva dirigida contra **JAIRO BUSTOS ALVARADO**.
2. a la persona natural **JAIRO BUSTOS ALVARADO**. no se le hizo llegar la notificación de manera que se dijera correcta.
3. el proceso según su despacho hace su curso normal el despacho.
4. en ninguna de las foliaturas que componen el expediente motivo de reproche en sede de
5. Nulidad procesal figura representación por parte de este accionado el que represento a partir de esta fecha 13 de Abril del año 2011, es decir, no figura poder suscrito por el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, con mediana claridad la carencia total de poder por parte de este para el respectivo proceso.
6. La irregularidad planteada en el punto anterior es de las que son notorias en el proceso y el juez oficiosamente puede declararla pero a pesar de ello el operador de justicia en el caso sub examine omitió declararla.

Por los hechos narrados que están evidentemente probados en el expediente se induce a entender con mucha claridad que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no presento poder en el proceso de ninguna clase, es decir, no tuvo representación en el mismo, por lo que entra a configurarse la nulidad planteada en nuestra cartilla procesal civil en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C. cuyo texto original es el siguiente,

**ARTICULO 140 MODIFICADO D.E 228/89 ART.1° NUM. 80 Causales de nulidad**, el debido proceso es nulo de todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. **cuando es indebida la representación de la partes tratándose de apoderados judiciales esta causal solo, se configurara por carencia total de poder para el respectivo proceso.**
8. ....
9. ....

Del texto de la norma y de los hechos narrados se induce a entender evidentemente que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no ha sido representado en el proceso multimencionado razón por la cual se configura la nulidad planteada ya que se presenta coincidencia del comportamiento procesal en el despacho judicial y la norma colocándose claramente el re lucimiento de la nulidad planteada en este asunto que nos ocupa.

La nulidad planteada es de todas las consagradas como ya se dijo antes en el numeral 7° canon 140 del CPC, y se encuentra sustentada en la doctrina y la jurisprudencia como fenómeno procesal.

Se configura con más eficiencia la multimencionada nulidad en virtud que el juez como direccionador del proceso debió subsanar esta irregularidad designándole curador ad-item al señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, en este proceso pero como ya se dijo omitió tal circunstancia.

**CONCLUSION.**

Obsérvese pues que en el caso se presentan dos irregularidades,

1. Irregular notificación, es decir, no se le hizo notificación personal en virtud de que nunca recibió personalmente notificación.
2. Se presenta carencia absoluta de poder en el expediente de acuerdo como lo indica el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C.
3. el despacho omitió designarle curador ad-ítem al demandado que hoy represento por consiguiente se violo el derecho fundamental de la defensa consagrado por el articulo 29 superior.

**DERECHO**

Me sustentó en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.P., 23 y 29 superior.

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas el expediente mismo en las foliaturas que lo componen con el consentimiento de que hasta hoy no figura poder ni nombramiento curador.

**ANEXOS**

Copias para el traslado, El poder que se encuentra anexo al proceso, el cual me faculta para actuar en este justo pedido, poder debidamente tramitado.

**NOTIFICACIONES**

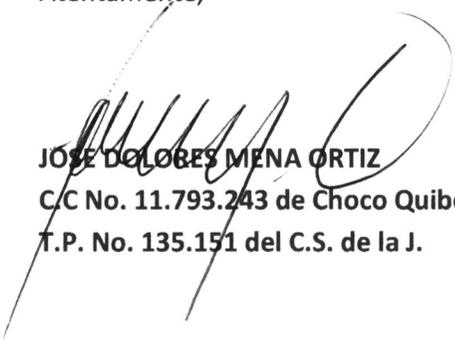
Mi poderdante el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, la carrera 8 No 35 B' 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Demandante los que ellos suministrada en la demanda.

El apoderado **Dr. JOSE DOLRES MENA ORTIZ**, en la carrera 8 No 35 B' 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



**JOSE DOLORES MENA ORTIZ**  
 C/C No. 11.793.243 de Choco Quibdó  
 T.P. No. 135.151 del C.S. de la J.

DERECHO

Me sustento en el numeral 7° del artículo 140 del C.P., 23 y 29 superior.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
OFICINA DE JUECES  
JUEGADOS CIVIL

29 SEP 2017

Téngase como pruebas el expediente mismo en las partes que componen con el consentimiento de que hasta hoy no figura el cumplimiento de las partes pertinentes.

Copias para el traslado. El poder que se adjunta en anexo al proceso, el cual me faculta para actuar en este justo pedido, poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderante el señor LAIRO BUSTOS ALVARADO, la carrera 8 No 35 B, 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Demandante los que ellos suministrada en la demanda.

El apoderado Dr. JOSE DOLORES MENA ORTIZ, en la carrera 8 No 35 B, 36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE DOLORES MENA ORTIZ  
C.C. No. 11.793.243 de Chocó Quiadó  
T.P. No. 135 151 del C.S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL EN  
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., catorce de enero de dos mil quince.

Ref: expediente 110014003029201001602-00

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto anterior y dese cumplimiento en el término de tres días, so pena de rechazar el incidente.

NOTIFIQUESE

Jose Nel Cardona Martínez

Juez

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación hecha en el estado No. 04

Fijado Hoy 16 de enero de 2015

Liliana Graciela Daza Díaz  
Secretario

14 Julio - Remate. URG 9

F4  
Diana 11:00am

Señor.  
JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

E. S. D.

04427 13JUL\*15 PM 4:55

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.  
REF: 110014003029201001602

**JAIRO BUSTOS ALVARADO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.399492** Expedida en Bogotá, en mi condición de **DEMANDADO** dentro del proceso referenciado, manifiesto a usted, muy respetuosamente, que confiero, **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES**, persona natural, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.677.294** de Barranquilla, Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **52.084** del consejo superior de la judicatura, para que én mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término demanda y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, y presente **RECURSO DE NULIDAD**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, convenir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas en cuanto a derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su gestión y en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado Doctor **MENA ORTIZ** dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

*Jairo Bustos*  
**JAIRO BUSTOS ALVARADO**  
C.C. No. 19.399.492 de Bogotá

Acepto,

*Luis Daniel Vargas Niebles*  
**LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES**  
C.C. N° 8.677.294 de Barranquilla (Atlántico)  
T.P. N° 52.084 de C. S. de la J.  
Cra 8 No 35 B- 36 Sur B. San Isidro Bogotá

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**BUSTOS ALVARADO JAIRO**  
quien se identificó con: C.C. **19399492**  
y la TP. No. **52.084**  
ante la suscrita Notaria.

vntnrgn5v5f65f6b  
Bogotá D.C. **12/06/2015** a las **04:06:14 p.m.**

*Jairo Bustos*  
FIRMA

 PB

**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

13/07/15

Compareció ante el secretario de este despacho 2015

Daniel Vargas Niebles Santa la

C.C. No. 867724 Barranquilla

y T.P. 52084 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(s),

*[Handwritten signature of Daniel Vargas Niebles]*  
*[Handwritten signature of the secretary]*  
*[Fingerprint]*

*[Faint handwritten signature]*

Señores

JUZGADO DIEZ Y OCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Radicado No 110014003029201001602.

Asunto : INCIDENTE DE NULIDAD.

DURA LEX SED LEX (REGLA DE DERECHO)

**LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES**, persona natural mayor, y vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No 8.677.294** de B/ quilla, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **No 52.084**, expedida por el C.S.J y procurador judicial del señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, persona también mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No **19.399.492** de Bogotá, y en representación de sus propios intereses.

Acudo a ese despacho por intercambio del distinguido Juez, con el debido respeto pero por el derecho mismo para que en nombre y representación de mi prohijado, presentar los siguientes:

**PETICIONES**

1. se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo cuyo radicado es el que aparece indicado en la referencia y demandante **GILBERTO GOMEZ SIERRA**
2. Consecuentemente con lo anterior se libere el bien motivo de Demanda si existe alguna medida.
3. Condénese en costas costos y perjuicios a la entidad demandante.
4. Archívese el proceso.
5. Suspéndase la diligencia en procura de practicar remate público. Dentro del mencionado proceso por razones obvias en el mismo.

**RAZONES JURIDICAS Y FACTICAS DE LA PETICION DE NULIDAD**

1. Ante el juzgado veintinueve civil municipal de Bogotá, donde funge como demandante señor GIBERTO GOMEZ SIERRA, quien promueve demanda Ejecutiva dirigida **contra JAIRO BUSTOS ALVARADO**.
2. a la persona Natural **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no se le hizo llegar la notificación de manera que se dijera correcta.
3. el proceso según su despacho hace su curso normal el despacho.
4. en ninguna de las foliaturas que componen el expediente motivo de reproche en sede de.
5. **Nulidad procesal figura representación por parte de este accionado.** el que represento, a partir de esta fecha 13 DE Abril del año 2011, es decir, no figura poder suscrito por el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO** , configurándose con mediana claridad la carencia total de poder por parte de este, para el respectivo proceso.
6. **La irregularidad planteada en el punto anterior es de las que son notorias** en el proceso y el juez oficiosamente puede declararla pero a pesar de ello el operador de justicia en el caso sub examine omitió declararla.

Por los hechos narrados que están evidentemente probados en el expediente se induce a entender con mucha claridad que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO** , No presento poder en el proceso de ninguna clase, es decir, no tuvo representación en el mismo, por lo que entra a configurarse la nulidad planteada en nuestra cartilla procesal civil en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C. cuyo texto original es el siguiente,

**ARTICULO 140 MODIFICADO D.E 228/89 ART.1° NUM. 80 Causales de nulidad**, el debido proceso es nulo de todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. **cuando es indebida la representación de la partes tratándose de apoderados judiciales esta causal solo, se configurara por carencia total de poder para el respectivo proceso.**
8. ....
9. ....

Del texto de la norma y de los hechos narrados se induce a entender evidentemente que el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO**, no ha sido representado en el proceso multimencionado, razón por la cual se configura la nulidad planteada ya que se presenta coincidencia del comportamiento procesal en el despacho judicial y la norma colocándose claramente el re lucimiento de la nulidad planteada en este asunto que nos ocupa.

La nulidad planteada es de todas las consagradas como ya se dijo antes en el numeral 7° canon 140 del CPC, y se encuentra sustentada en la doctrina y la jurisprudencia como fenómeno procesal.

Se configura con más eficiencia la multimencionada nulidad en virtud que el juez como direccionador del proceso debió subsanar esta irregularidad designándole curador ad-ítem al señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO** en este proceso pero como ya se dijo omitió tal circunstancia.

**CONCLUSION.**

Obsérvese pues que en el caso se presentan dos irregularidades

1. Irregular notificación, es decir, no se le hizo notificación personal en virtud de que nunca recibió personalmente notificación.
2. Se presenta carencia absoluta de poder en el expediente de acuerdo como lo indica el numeral 7° del artículo 140 del C.P.C.
3. el despacho omitió designarle curador ad-ítem al demandado que hoy represento por consiguiente se violó el derecho fundamental de la defensa consagrado por el artículo 29 superior.

#### **DERECHO**

Me sustentó en el numeral 7° del artículo 140 del C.P.P., 23 y 29 superior.

#### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas el expediente mismo en las foliaturas que lo componen con el consentimiento de que hasta hoy no figura poder ni nombramiento curador.

#### **ANEXOS**

El poder que me faculta para actuar en este justo pedido, poder debidamente tramitado.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante el señor **JAIRO BUSTOS ALVARADO** en la carrera 8 No 35 B-36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Demandante los que ellos suministran en la demanda.

El apoderado **Dr. LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES**, en la carrera 8 No 35 B-36 Sur de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



**LUIS DANIEL VARGAS NIEBLES**  
C.C No. 8.677.294 de B/ quilla  
T.P. No. 52.084 del C.S. de la J.

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN**  
Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil quince

**Referencia: 11001400300029-2010-01602 00**

De conformidad con el artículo 137 del C.P.C., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada.

Notifíquese,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez (2)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado  
El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 112** fijado hoy  
**31 de julio de 2015** a las **8:00 am**  
Secretario,



JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

14

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL EN  
DESCONGESTION**

Bogotá, D. C., trece de noviembre de dos mil quince.

REF: Ejecutivo de Gilberto Gómez Sierra contra Jairo Bustos Alvarado.  
Expediente 11001400302920100160200.

**MOTIVO DE LA INSTANCIA**

Se procede a resolver el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado, con fundamento en el artículo 140, numeral 7, del C. de P. Civil.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El fondo demandado, presentó incidente a través de apoderado, para que se decrete la nulidad de lo actuado.

1.2. Edifica la nulidad en los siguientes hechos:

1.2.1. Ante el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, donde funge como demandante Gilberto Gómez Sierra, se promueve demanda ejecutiva dirigida contra el aquí demandado, al que se le hizo llegar la notificación de manera que dijera correcta.

1.2.2. El proceso según el despacho sigue su curso normal y la nulidad procesal figura representación por parte del demandado, a partir del 13 de abril de 2011, es decir, no figura por suscrito por Jairo Bustos Alvarado, configurándose con mediana claridad carencia total de poder por parte de este, para el respectivo proceso.

1.2.3. La anterior irregularidad planteada en el punto anterior es de las que son notorias en el proceso y el juez oficiosamente puede declararla pero a pesar de eso el operador de justicia en el caso sub-examine omitió declararla.

1.2.4. Por lo hechos narrados que están evidentemente probados en el expediente se induce a entender con claridad que Jairo Bustos Alvarado, no presentó por en el proceso de ninguna clase, es decir, no tuvo representación en el mismo, por lo que se configura la nulidad del artículo 140, numeral 7°, del C. de P. Civil.

1.3. Surtido el traslado del incidente a la parte contraria, esta guardó silencio, se pasó el asunto al despacho para su decisión y a eso se procede, previas las siguientes

**2. CONSIDERACIONES**

2.1. El legislador patrio, en orden a velar por el debido proceso estableció, siguiendo en esta materia el principio francés de la especificidad –consistente en que ningún acto de procedimiento podrá ser declarado nulo si la nulidad no está formalmente establecida en la ley-, en forma taxativa los eventos en los cuales los desvíos procesales son castigados con la nulidad de todo o en parte lo actuado en el juicio. Es decir, que no puede aplicarse la analogía respecto a la interpretación de los casos de nulidad, por muy parecido que fuere el hecho alegado con el indicado en la norma ni por extensión a otras circunstancias enrostradas de anomalía, ya que desaparecería esa taxatividad que el legislador quiso consagrar como desvíos procesales que anulan en todo o parte el proceso, en su misión de garantizar el debido proceso de rango constitucional, contenido en el artículo 29 de la Carta Política.

Ahora respecto, a lo anterior, no sobra perder de vista, lo dispuesto en el artículo 29 superior, que además de las causales contempladas en el artículo 140 del derecho rituario civil, es viable invocar la consagrada en ese artículo, según el cual *‘es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso’*, esto es, sin la observancia de las formalidades esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone éste. Punto aclarado, suficientemente, por nuestro Máximo Tribunal de Justicia Constitucional en la Sentencia C-491 de 2 de noviembre de 1995.

2.2. Según el artículo 140-7 del estatuto procesal civil, el juicio es nulo en todo o en parte, cuando es indebida la representación de las partes, y tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.

2.3. La indebida representación, surge cuando quien dice ser representante de su representado no lo es, y ya referido a un juicio en específico cuando el profesional del derecho que actúa en el mismo carece de poder para representar al demandante o demandado, o también, como lo han aceptado los tratadistas, el mandatario judicial, interviene con un poder deficiente que ninguna manera lo habilita para representar a su mandante en el proceso, mas no, de ninguna manera, que el demandado tenga que tener apoderado así este no designe uno, como es lo pretendido por el togado, como sí ocurre en los asuntos criminales, que requiere defensa técnica, y jamás de los jamases, puede desarrollarse el asunto sin que el investigado, indiciado, sindicado o procesado, cuente con defensor público (designado por el Estado) o con apoderado designado por él, para que lo represente, de ahí la creación del defensor público, para evitar la parálisis, y la violación del debido proceso (artículo 29 de la C. P.) por falta de defensa técnica. Cosa muy diferente, como viene de verse, en los procesos civiles, que así no designe apoderado el demandado, no puede generarse la indebida representación, que en forma angustiosa, y por demás, exagerada, pretende el procurador judicial del ejecutado, que hasta la fecha ha presentado 4 escritos de nulidad en el mismo sentido, dos existentes en este cuaderno, y otros dos, en escritos separados.

De otra parte, si en verdad considera, incorrecta la notificación al demandado, debió alegar dicho motivo como nulidad, por cuanto que tales circunstancias, según la norma que gobierna el asunto, deben alegarse todos los hechos que

16

originan nulidad en el momento de impetrarse, por primera vez la misma, si todos existen con anterioridad.

2.4. De esta manera habrá de denegarse la nulidad planteada y condenar en costas a la incidentante (artículo 392-1 del rito civil).

### 3. DECISIÓN

En armonía de lo expresado, el Juzgado Dieciocho de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

3.1. NEGAR la nulidad alegada por el demandado, en atención a lo considerado en la parte motiva.

3.2. Condenar en costas de esta instancia al demandado. Tásense. Fijase como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 para que sean incluidas en la liquidación.

3.3. Rechazar la nulidad propuesta en el escrito visible a folios 1 a 3 de este cuaderno, por no haberse dado cumplimiento auto de fecha 14 de enero del año en curso.

3.4. Téngase al Dr. Luis Daniel Vargas Niebles como apoderado del ejecutado en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



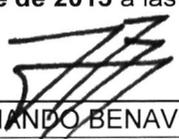
José Nel Cardona Martínez  
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución  
en Descongestión de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 174** fijado hoy 18 de  
**noviembre de 2015** a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS